



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 353/2025 - Ciudad de México, martes 30 de diciembre de 2025

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 16.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 1, fracciones XXXIV; XXXIV Bis; XXXIV Bis 1; XXXV; LXXXV; 19; 20; 22; 43; 45; 46; 48; 49; 51; 64; 66; 67; 68; 70; 71; 73; 99; 101; 102; 103; 105; 106; 108; 148; 150; 151; 152; 154; 155; 157; 205 Bis; 205 Bis 1; 205 Bis 2; 205 Bis 3; 205 Bis 4; 205 Bis 6, párrafo segundo; 205 Bis 8, fracción II, incisos a) y b), numeral 3, tercer párrafo; 205 Bis 9, fracciones I, primer párrafo y VI; 205 Bis 13, párrafo tercero; 327; 328, párrafo primero; 329, párrafo primero; así como las denominaciones de las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, Capítulo III, Título Cuarto para quedar como sigue: “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Regulación Prudencial I”, “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Regulación Prudencial II”, “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Regulación Prudencial III”, y “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Regulación Prudencial IV”, respectivamente; se **adicionan** los artículos 1, fracciones X Bis 1, XXXIV Bis 2, XXXIV Bis 3, XXXV Bis, LVI Bis, LVII Bis, LVIII Bis 1, LXI Bis, LXXXV Bis; 45 Bis; el Sub Apartado A, a denominarse “De la capitalización por riesgo de crédito” al Apartado B, de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título Cuarto; 46 Bis; 46 Bis 1; 46 Bis 2; 46 Bis 3; 46 Bis 4; 46 Bis 5; 46 Bis 6; así como el Sub Apartado B a denominarse “De la capitalización por riesgo de mercado” al Apartado B, de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título Cuarto; 47 Bis; el Sub Apartado C a denominarse “De la capitalización por riesgo operacional” al Apartado B, de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título Cuarto; 48 Bis; 48 Bis 1; 48 Bis 2; 48 Bis 3; 48 Bis 4; 48 Bis 5; 48 Bis 6; el Sub Apartado D a denominarse “De la entrega de información sobre los requerimientos de capitalización” al Apartado B, de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título Cuarto; 51 Bis; 66 Bis; el Sub Apartado A, a denominarse “De la capitalización por riesgo de crédito” al Apartado B, de la Sección Tercera, del Capítulo III, del Título Cuarto; 67 Bis; 67 Bis 1; 67 Bis 2; 67 Bis 3; 67 Bis 4; 67 Bis 5; 67 Bis 6; el Sub Apartado B a denominarse “De la capitalización por riesgo de mercado” al Apartado B, de la Sección Tercera, del Capítulo III, del Título Cuarto; el Sub Apartado C a denominarse “De la capitalización por riesgo operacional” al Apartado B, de la Sección Tercera, del Capítulo III, del Título Cuarto; 69 Bis; 69 Bis 1; 69 Bis 2; 69



Bis 3; 69 Bis 4; 69 Bis 5; 69 Bis 6; 69 Bis 7; el Sub Apartado D a denominarse “De la entrega de información sobre los requerimientos de capitalización” al Apartado B, de la Sección Tercera, del Capítulo III, del Título Cuarto; 101 Bis; el Sub Apartado A para denominarse “De la capitalización por riesgo de crédito” al Apartado B, de la Sección Cuarta, del Capítulo III, del Título Cuarto; 102 Bis; 102 Bis 1; 102 Bis 2; 102 Bis 3; 102 Bis 4; 102 Bis 5; 102 Bis 6; el Sub Apartado B a denominarse “De la capitalización por riesgo de mercado” de la Sección Cuarta, del Capítulo III, del Título Cuarto; el Sub Apartado C a denominarse “De la capitalización por riesgo operacional” de la Sección Cuarta, del Capítulo III, del Título Cuarto; 103 Bis; 103 Bis 1; 103 Bis 2; 103 Bis 3; 103 Bis 4; 103 Bis 5; 103 Bis 6; 103 Bis 7; el Sub Apartado D a denominarse “De la entrega de información sobre los requerimientos de capitalización” de la Sección Cuarta, del Capítulo III, del Título Cuarto; 150 Bis; el Sub Apartado A para denominarse “De la capitalización por riesgo de crédito” del Apartado B de la Sección Quinta, del Capítulo III, del Título Cuarto; 151 Bis; 151 Bis 1; 151 Bis 2; 151 Bis 3; 151 Bis 4; 151 Bis 5; 151 Bis 6; el Sub Apartado B a denominarse “De la capitalización por riesgo de mercado” del Apartado B de la Sección Quinta, del Capítulo III, del Título Cuarto; el Sub Apartado C a denominarse “De la capitalización por riesgo operacional” del Apartado B de la Sección Quinta, del Capítulo III, del Título Cuarto; 152 Bis; 152 Bis 1; 152 Bis 2; 152 Bis 3; 152 Bis 4; 152 Bis 5; 152 Bis 6; 152 Bis 7; el Sub Apartado D a denominarse “De la entrega de información sobre los requerimientos de capitalización” del Apartado B de la Sección Quinta, del Capítulo III, del Título Cuarto; 205 Bis 1 a; 205 Bis 1 b; 205 Bis 2 a; 205 Bis 8, fracción II, párrafo octavo; 205 Bis 9, fracción I, segundo, tercero y cuarto, párrafos; 205 Bis 10 a; el Capítulo IV Bis 2 a denominarse “De los capitales mínimos y el Nivel de Regulación Prudencial” al Título Cuarto; 209 Bis 10; 209 Bis 11; 209 Bis 12; 328, párrafo tercero; 329 Bis 2; Anexos N, en las Series R07, con el reporte A-0711, y R28, con los reportes A-2811, A-2812, y A-2813, R36, con el reporte A-3601; O Bis; O Bis 1; O Bis 2; O Bis 3; O Bis 4; O Bis 5, y O Bis 6, se **DEROGAN** los artículos 44; 65; 100; 149; 205 Bis 13, fracción I, segundo párrafo, así como el párrafo segundo; 209 Bis 9, párrafo quinto; los Apartados A de las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, del Capítulo III, Título Cuarto, y el Anexo W, y se **SUSTITUYEN** los Anexos K, en el Índice y la Serie R21 del N y O; V y X de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio de difusión.

La presente Resolución entrará en vigor el 2 de enero de 2026.

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 183.

Acuerdo número CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales



para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Asimismo, los presentes Lineamientos podrá consultarlos en la siguiente liga.

www.dof.gob.mx/2025/SABG/LineamientosTecnicosGenerales_LTGOT.pdf

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2025.

Secretaría de Turismo. Manual de Organización General de la Secretaría de Turismo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 282.

El presente Manual tiene por **objeto** Implementar las acciones encaminadas a la creación de modelos integrales de gestión de destinos turísticos, competitivos y sustentables, que contribuyan al desarrollo económico y bienestar social de los destinos turísticos.

El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Turismo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Queda sin efecto el Manual de Organización General de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de agosto de 2014, así como todas aquellas disposiciones expedidas con base en el mismo, en materia de organización interna, que se opongan al presente Manual.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 354.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.9667 M.N.** (diecisiete pesos con nueve mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Aviso relativo a la habilitación de días inhábiles para realizar diligencias y trámites a cargo del personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, en materia de recursos financieros, materiales, humanos y servicios generales de urgente atención, con motivo del cierre del ejercicio fiscal 2025; así como para la revisión y validación de los instrumentos que así corresponda a cargo del personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;



y para la suscripción y formalización que corresponda por parte del personal de la Secretaría Ejecutiva.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 355.

Aviso por el que se **habilitan los días** del 22 de diciembre del 2025 al 6 de enero de 2026 para realizar diligencias y trámites a cargo del personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, en materia de recursos financieros, materiales, humanos y servicios generales de urgente atención, con motivo del cierre del Ejercicio Fiscal 2025; así como para la revisión y validación de los instrumentos que así corresponda a cargo del personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y para la suscripción y formalización que corresponda por parte del personal de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior se establece en atención a las fechas aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en la circular el INE/DEA/023/2025, relativa al segundo período vacacional del ejercicio 2025, precisando que los derechos laborales de las y los trabajadores involucrados en esta determinación se mantienen íntegros, salvaguardando las prerrogativas que les correspondan.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.